

Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa

GUIÓN DE PREGUNTAS FRECUENTES PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

A continuación, se presenta un listado de preguntas frecuentes de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación con respecto al proceso de Evaluación Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF III que inició trámites en el 2018 y se desarrolló en el 2019

1. ¿Cuál es el procedimiento para que los docentes puedan presentar reclamaciones frente a sus resultados?

R/ Los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación definitiva de resultados para presentar sus reclamaciones **únicamente** a través de la plataforma ECDF, <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/> o por medio físico en la oficina de atención al ciudadano del ICFES en la Calle 26 #69-76, Torre 2, piso 15, Edificio Elemento, Bogotá.

Conforme a lo anterior, el periodo habilitado para presentar las reclamaciones por medio del módulo de reclamaciones de la plataforma ECDF será **únicamente del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2019.**

El ICFES contará con un término comprendido entre el 3 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2019, para resolver las reclamaciones presentadas.

2. ¿Cuáles son los requisitos que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben verificar para que un docente pueda ascender y ser reubicado?

R/ Los requisitos que se deben verificar para que un educador pueda ascender o reubicarse son:

1. Estar ejerciendo cargo con derechos de carrera y estar inscrito en Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.
4. Haber obtenido más de 80% en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa.

Para el caso de quienes ascienden, deberán acreditar los títulos que se establecen en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

3. ¿Cómo se puede determinar a qué tipo de movimiento (reubicación o ascenso) aspira el docente?

R/ Para determinar a qué tipo de movimiento en el Escalafón docente tiene derecho cada docente, la ETC deberá revisar el expediente de cada educador, y verificar si cumple con todos los requisitos, si el docente inscrito para ascenso no acredita el título académico correspondiente, puede acceder a la reubicación salarial, siempre y cuando apruebe la ECDF que inició trámites en el 2018 y se desarrolló en el 2019.

En ese orden de ideas, el docente inscrito para reubicación salarial y que acredite título de maestría durante los tiempos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, podrá ser ascendido en el Escalafón docente, siempre y cuando haya aprobado la ECDF.

4. ¿Cuál es la fecha límite para radicar los títulos de maestría de los docentes que participaron en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa? ¿Si el docente se inscribió para reubicación salarial, pero obtuvo el título de maestría en el transcurso de la evaluación, puede aplicar al ascenso en el escalafón docente?

R/ Sobre el plazo para acreditar el título que corresponda al ascenso, les informamos que el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1075 de 2015 sostiene que:

"El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender en el grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5° del artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 18407 de 2018 indica que la publicación de resultados definitivos se realizó el 26 de agosto de 2019, por lo que fue la fecha del 25 de agosto, el tiempo máximo para la radicación de títulos ante las Entidades Territoriales Certificadas. Es preciso señalar que el educador solo puede ascender, siempre y cuando apruebe la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa.

5. ¿Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero pueden ser tenidos en cuenta sin que hayan sido convalidados?

R/ Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero solamente serán tenidos en cuenta si han sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

6. ¿Cuándo adquiere firmeza el resultado de la ECDF?

R/ Sobre este tema se tienen dos situaciones:

Primera: Los resultados de los educadores que no presenten reclamación, quedarán en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones según lo mencionado en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015, es decir, el día 3 de septiembre fecha en la que según lo estipulado en el cronograma de la Resolución 18407 de 2018 se publicarán por parte de las Entidades Territoriales Certificadas el listado definitivo de los aspirantes que no interpusieron reclamaciones.

Segunda: Los resultados de los educadores que presenten reclamación sobre los resultados de su evaluación quedarán en firme el 18 de noviembre de 2019, fecha en la cual según el cronograma 18407 de 2018 se realizará la publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

7. ¿Cuál entidad es la responsable de expedir los Actos Administrativos de ascenso o reubicación para el docente que realizó cambio de Entidad Territorial Certificada en Educación?

R/ La Entidad Territorial Certificada competente para expedir el acto administrativo será aquella a la que el docente se encuentre vinculado o aquella Entidad Territorial que lo reciba en caso de traslado, siempre y cuando el traslado no implique vacancia temporal.

8. ¿A partir de qué fecha se expiden los Actos Administrativos?

R/ Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán expedir los Actos Administrativos de reubicación salarial o ascenso en el Escalafón Docente, para aquellos educadores que hayan superado la ECDF y que acrediten todos los requisitos para el efecto, en los quince (15) días siguientes contados a partir de la publicación del listado definitivo de aspirantes de la ECDF.

9. ¿Desde cuándo empiezan a regir los efectos fiscales?

R/ El Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que:

“A partir de la publicación de la lista de candidatos, la entidad territorial certificada contará con (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este capítulo.

La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de los listados definitivos de los candidatos.”

10. ¿Cuáles fueron las evaluaciones de desempeño que se ponderaron como instrumento de las ECDF III?

R/ Tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 9 de la Resolución 18407 de 2018:

“Es el promedio aritmético de las últimas dos (2) evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas únicamente en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

El ponderado y calificación de este instrumento se hará con base en la información que aparezca registrada en el sistema mencionado.

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información de las calificaciones de evaluación de desempeño anual de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.”

11. ¿Cómo serán atendidos los casos de educadores que se encuentran en situaciones administrativas especiales?

R/ Mediante la Resolución 008652 del 14 de agosto de 2019 se brindará tratamiento especial a los educadores que presentaron los siguientes casos:

- Licencias por enfermedad
- Licencia de maternidad
- Comisión de servicios por razones de seguridad
- Educadores que se desempeñan en la Institución Educativa Departamental Monseñor Alberto Reyes Fonseca
- Educadores que a la fecha de cierre del periodo para la realización y cargue del video, tuvieron pendiente el paso de verificación y envío de instrumento para evaluación en la plataforma dispuesta por el ICFES